

ESPAÑA: La mediación en asuntos civiles y mercantiles: El nuevo Decreto-Ley 5/2012

El pasado día 6 de marzo de 2012 entró en vigor el Real Decreto-Ley 5/2012 sobre mediación en asuntos civiles y mercantiles, que incorpora al Derecho español el contenido de la Directiva 2008/52/CE, sobre ciertos aspectos de la mediación. Lo cierto es que la citada normativa supone una importante novedad en el ámbito civil y mercantil, donde hasta ahora la mediación era prácticamente desconocida (no así, p. ej., en el ámbito laboral). La gran diferencia de la mediación con el procedimiento judicial o el arbitraje es que son las propias partes las que establecerán la solución a su litigio, sometiéndose a ella de forma obligatoria. El mediador no dictará la resolución, al contrario que un juez o árbitro, sino que ayudará a las partes a encontrar y a elaborar la citada solución, que se plasmará en el acuerdo de mediación. La mediación es totalmente voluntaria y las partes pueden someterse a ella antes o después del nacimiento del conflicto. Por otra parte, el acuerdo de mediación, una vez elevado a público u homologado por el Juzgado, en su caso, será directamente ejecutable ante los Juzgados competentes. Resulta de especial interés que la norma prevé su aplicación también para conflictos transfronterizos, es decir cuando las partes tengan su domicilio en Estados distintos. Para la determinación del domicilio entre partes que residen en distintos países de la UE la norma remite al Reglamento 44/2001. En los próximos meses podremos comprobar, por tanto, si la mediación, tal y como se ha planteado, resulta exitosa.



Página

3

BERTRAM & RÜLAND

Abogados

Enrique Castrillo de Larreta-Azelain

ecastrillo@bertramruland.com

Cámara de Comercio Alemana para España

Avda. Pio XII, 26-28 | 28016 Madrid

Tel: 34 91 353 09 38 | Fax: 34 91 359 12 13 | e-mail: jur@ahk.es